



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2011-0619-TRA-PI**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 11794)**

**APELACION POR INADMISION**

**Solicitud de Concesión de la Patente de Invención “FORMULACIONES MEJORADAS PARA INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS DE PERMEABILIDAD DEFICIENTE”**

**Abbott Products GmbH, Apelante**

**Patentes, dibujos y modelos**

***VOTO N° 353-2011***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las doce horas con quince minutos del ocho de setiembre de dos mil once.**

Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, mayor, Abogado, vecino de San José, titular de cédula de identidad uno-cero ochocientos-cero cuatrocientos dos, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Abbott Products GmbH**, sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio administrativo y comercial en Hans-Böckler-Allee 20, 30173 Hannover, Alemania, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cinco minutos del cuatro de julio de dos mil once, dentro del proceso de solicitud de concesión de la Patente de Invención **“FORMULACIONES MEJORADAS PARA INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS DE PERMEABILIDAD DEFICIENTE”**.



## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las catorce horas con cinco minutos del cuatro de julio de dos mil once, rechazó el recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín** en su condición antes citada, contra la resolución de ese mismo Registro dictada a las once horas con treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil once, la cual declaró desistida la solicitud de la Patente de Invención denominada “**FORMULACIONES MEJORADAS PARA INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS DE PERMEABILIDAD DEFICIENTE**” y ordenó su archivo, resolución que fue debidamente notificada el día 21 de junio de 2011.

**SEGUNDO.** Que el apoderado de la empresa **Abbott Products GmbH** inconforme con la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de julio de dos mil once, presentó en tiempo y forma *recurso de apelación por inadmisión* contra la resolución citada ante este Tribunal el día quince de julio de dos mil once.

**TERCERO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;**



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del doce de octubre de dos mil, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del veintisiete de octubre de dos mil, en concordancia con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que es Decreto Ejecutivo N° 30233-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de abril de dos mil dos, establecen que tratándose de la impugnación contra los actos y resoluciones definitivas que dicten los distintos registros que conforman al Registro Nacional, y para el caso en que proceda el recurso de revocatoria, ha de ser interpuesto este último en un plazo de tres días hábiles y el de apelación dentro de los cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo este último el plazo estipulado en el numeral 19 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009.

**SEGUNDO.** La resolución apelada en primera instancia por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Abbott Products GmbH**, fue dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad Industrial a las once horas con treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil once y fue debidamente notificada el **veintiuno de junio de dos mil once** (ver folio 66 frente del expediente de origen), interponiendo el Licenciado **Calderón Cartín** el recurso ordinario de apelación contra ésta hasta el día **primero de julio de dos mil once** (ver sellos de recepción visibles a folio 68 frente del expediente de origen), esto es al octavo día hábil del día siguiente en que fue debidamente notificada. No consta el expediente de origen, ni comprueba en autos el aquí apelante, que dicha apelación haya sido presentada vía fax el día veintiocho de junio de dos mil once, manifestando que fue el escrito de apelación



original el que fue presentado el día primero de julio de dos mil once, tal y como lo expresa ante este Tribunal en su escrito de apelación por inadmisión. Se colige de ello que el recurso de apelación ordinario fue presentado en forma extemporánea, y por lo tanto, lo procedente es rechazar el Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Abbott Products GmbH**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cinco minutos del cuatro de julio de dos mil once, la cual se confirma.

#### **POR TANTO**

De conformidad con las consideraciones y citas legales expuestas, se rechaza el recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Abbott Products GmbH**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cinco minutos del cuatro de julio de dos mil once, la cual se confirma. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

***DESCRIPTORES***

***TE: Recurso de Apelación***

***Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional***

***TG: Atribuciones del TRA***

***TNR: 00.31.37***

***TG: Área de Competencia***

***TNR: 00.31.49***